

## ECONOMIA y PRODUCCION

### ESTRUCTURA TRIBUTARIA ARGENTINA

Documentos elaborados como aporte para el debate  
por el Coordinador del Área, Lic. Matías Tombolini

La actividad económica y financiera del Estado consiste básicamente en recaudar para obtener ingresos que destinará a solventar los gastos que se generen por atender funciones públicas y de interés general.

Los ingresos públicos surgen de la explotación de los bienes patrimoniales, de la aplicación de su poder coercitivo, del crédito y de la contratación de empréstitos.

En el artículo 75 de la Constitución Nacional, especifica los tipos de recursos con los que cuenta el Estado para desarrollar su rol, a saber: derechos a la importación y exportación, venta de terrenos, renta de correos, contribuciones equitativas y proporcionales y empréstitos y operaciones de crédito.

En el caso de las tributaciones el estado recauda a través de impuestos, tasa y contribuciones que exige con su poder de imperio.

#### **Algunos conceptos**

**Tributo:** Es la prestación obligatoria comúnmente en dinero exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público.

También definida como la detracción de parte de la riqueza de los particulares que es exigida en su favor por el Estado mediante leyes dictadas en ejercicio de su poder de imperio con el objeto de lograr el bienestar general.

**Impuesto:** Son prestaciones en dinero o en especie exigidas por el Estado en virtud de su poder de imperio a aquellas personas que se hallan en las situaciones que la ley considera hechos imponibles. Pueden ser personales o reales y fijos, proporcionales o progresivos.

**Tasa:** Son tributos exigidos por el Estado por la prestación de determinados servicios, pero son divisibles y su característica es que tiene una financiación que la hace individualmente determinable.

**Impuestos Directos:** Alcanzan una manifestación directa de capacidad contributiva. Impuesto sobre la renta, sobre el patrimonio (Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, sobre los Bienes Personales).

**Impuestos Indirectos:** Captan una manifestación indirecta de capacidad contributiva. Impuesto a los consumos (IVA, Impuestos Internos).

Los principales impuestos en la Argentina son el IVA, Impuesto a las Ganancias, el Impuesto a los Bienes Personales, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y el Monotributo entre otros.

### **Definición de algunos impuestos aplicables en Argentina**

- Impuesto a las Ganancias (Impuesto Directo)

Grava las ganancias obtenidas por las personas físicas y las empresas. Mientras que los residentes tributan por sus ganancias obtenidas en el país y en el extranjero, los no residentes tributan exclusivamente sobre las ganancias de fuente argentina.

La mecánica para la determinación del gravamen varía según se trate de una persona física o de una jurídica (empresa). Existen cuatro categorías para la determinación de la renta, las cuales tienen deducciones específicas y formas distintivas para el cálculo del tributo. Ellas son:

- Renta del suelo
- Renta de capitales
- Renta de las empresas
- Renta del trabajo personal

Existen exenciones objetivas y subjetivas, pero desde el punto de vista del carácter regresivo de la estructura tributaria en nuestro país las exenciones más importantes son la de los intereses de plazos fijos, los dividendos ganados y la venta de acciones para personas físicas. La alícuota del impuesto es del 35%.

En el año 2007 se recaudó por este impuesto la suma de 42.855 miles de millones de pesos. De lo cual más del 85% correspondió a las empresas y sólo el 15% a las personas físicas.

- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (Impuesto Directo)

En algunos casos, este tributo actúa como complementario del impuesto a las ganancias y en otros como un verdadero tributo patrimonial. Se determina sobre la base de los activos, valuados conforme a las normas de la ley. Es un impuesto que alcanza a las empresas.

Si bien es un impuesto de emergencia y con una vigencia teórica de diez años, la experiencia es que se va a prolongar su vigencia. Como se observa se gravan los activos sin considerar los pasivos generando situaciones injustas. La presunción es que todos los activos deben generar una renta, castigando la improductividad de la misma.

Se gravan los activos en la Argentina y en el exterior, en líneas generales, cuando el sujeto pasivo sea un no residente, debe existir un responsable sustituto en el país que actúe como sujeto pasivo.

Existen exenciones y bienes no computables. En este sentido, destacamos el valor correspondiente a los bienes muebles amortizables, de primer uso, excepto automotores, en el ejercicio de adquisición o de inversión y en el siguiente y el valor de las inversiones en la construcción de nuevos edificios o mejoras en el ejercicio en que se efectúen las inversiones totales o, en su caso, parciales, y en el siguiente, excepto que se trate de inmuebles no afectados a la actividad.

La determinación es anual, pero mensualmente es posible que se determinen anticipos y la alícuota es del 1%. Este impuesto se toma a cuenta de lo tributado en el impuesto a las ganancias, es decir del monto a pagar por las empresas en concepto de ganancias, se deduce el monto pagado por este impuesto.

- Impuesto al Valor Agregado (Impuesto Indirecto)

En el año 1975 comenzó a regir el Impuesto al Valor Agregado. Desde su establecimiento, se eximía a los productos de la canasta familiar con el objetivo de atenuar los efectos regresivos que podía provocar este tributo, pero con el transcurso de las sucesivas reformas introducidas en este impuesto se fue ampliando la base, de manera tal que se convirtió en un impuesto cada vez más regresivo, al afectar a los productos de primera necesidad.

Es una suerte de impuesto al consumo, donde quien soporta el tributo, al final de la cadena es el consumidor final.

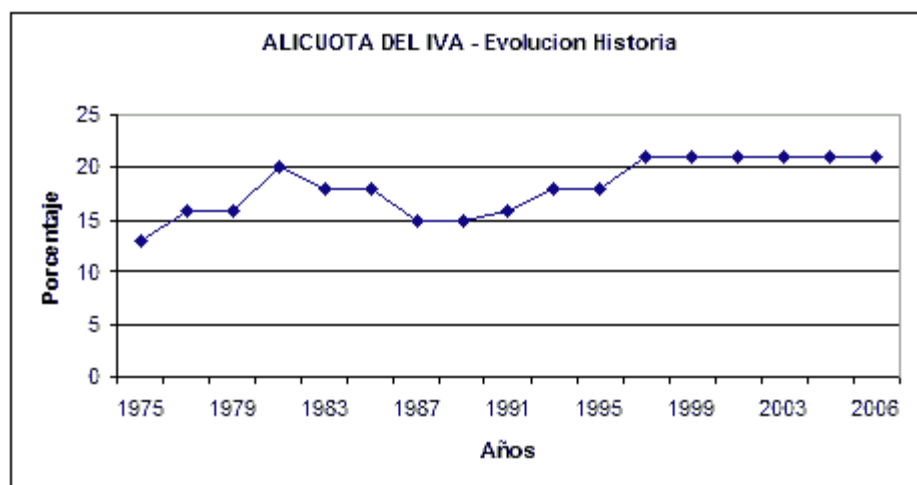
Grava la venta de bienes muebles, situados o colocados en el país, las obras y locaciones de servicios prestados en el país, con algunas exclusiones, las importaciones definitivas de cosas muebles y las importaciones de servicios. También se gravan la primera venta de los inmuebles (parte construida).

La alícuota general es el 21%, existiendo una alícuota reducida del 10,50% para ciertos bienes de capital y de primera necesidad y una incrementada del 27% para ciertos servicios públicos.

El IVA surgió para evitar la distorsión de los impuestos a las ventas en cascada (turnover tax) que encarecían los costos de producción. Aunque no parece haber dudas de que el IVA es menos distorsivo que los impuestos en cascada, esto no implica que no genere ningún tipo de distorsión, o que aquéllas que genera sean insignificantes. Por el contrario, el IVA impone un costo financiero sobre los productores que se traslada hacia delante -en cascada- cuando las condiciones del mercado lo permiten.

La tasa aplicable también sufrió variaciones: con la reforma introducida en el año 1986 se unificó la alícuota general en el 18%, entre 1988 y 1992 se produjeron

marchas y contramarchas llegando a descender hasta el 13% en 1990 para volver a subir hasta el 18% en 1992. A partir de abril de 1995 se incrementó la tasa hasta el 21% vigente en la actualidad.



Las reformas posteriores no han hecho más que aumentar la base imponible incorporando otros bienes o servicios al objeto gravado. Y a partir de diciembre de 1999 se eliminan ciertas exenciones, entre ellas las de transporte público de pasajeros y servicios médicos.

En la siguiente tabla se puede observar las distintas alícuotas del IVA en América Latina. La actual tasa del 21% es muy superior a la tasa promedio para estos países (14,4%).

**Cuadro 1. Valores de IVA según países - 2005<sup>2</sup>**

País	Tasa
Argentina	21%
Bolivia	13%
Brasil	11%
Chile	19%
Colombia	16%
Costa Rica	13%
República Dominicana	8%
Ecuador	12%
El Salvador	13%
Guatemala	12%

<sup>1</sup> Fuente: elaboración propia en base a MECON

<sup>2</sup> Fuente: Elaboración propia en base a FMI

Jamaica	15%
México	15%
Panamá	10%
Paraguay	10%
Perú	19%
Trinidad y Tobago	15%
Uruguay	23%
Venezuela	15%

El IVA es un tributo a la venta de productos en todas las etapas de elaboración. Permite a las empresas computar los impuestos que pagan por los insumos materiales como créditos contra los que aplican a sus propias ventas. A diferencia de los impuestos a las ventas minoristas - que inciden solo en la etapa del consumidor final -, la recaudación se hace a lo largo del proceso de producción. A diferencia de un simple impuesto sobre el volumen de negocios - que grava todas las ventas, intermedias o finales - los productores pueden recuperar el importe que pagaron por los insumos.

Como a final de cuentas no afecta al precio de los insumos, el IVA no distorsiona las decisiones de la empresa sobre la producción y no crea “cascada”: no hay un “impuesto al impuesto”, como sucede cuando en un mismo proceso se gravan tanto el insumo como el producto. Además, sus efectos son transparentes. Tienen que participar todas las compañías con un volumen de negocios anual a la venta final al consumidor. Pero en última instancia es el valor neto de esa venta final lo que sirve de base imponible, de modo que si funciona correctamente, el IVA es un impuesto sobre el consumo final. Hay otras maneras de gravar el consumo, como el impuesto a las ventas minoristas, pero el hecho de que el IVA se recaude a lo largo de la cadena de producción es una ventaja práctica considerable.

Simplificando la cuestión, la empresa adquiere bienes y servicios, por los cuales se le liquidará el tributo computando por éstas un crédito fiscal. Por su lado, al vender bienes o prestar servicios, facturará los mismos adicionando el tributo correspondiente, es decir el débito fiscal.

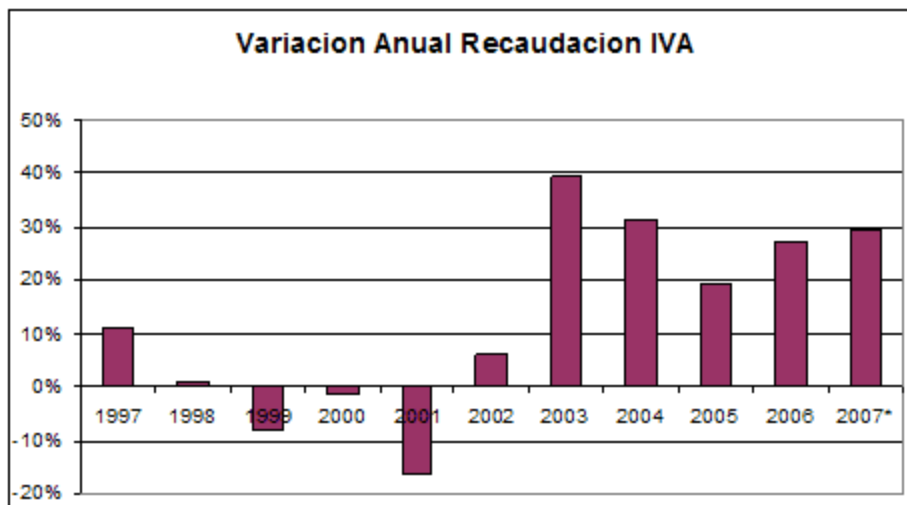
La diferencia entre débito fiscal y crédito fiscal, será lo que se ingrese mensualmente al fisco.

Como se mencionó anteriormente, la carga tributaria recaerá sobre el último eslabón de la cadena, generalmente el consumidor final, mientras que los sujetos intermedios ingresarán las diferencias entre el impuesto sobre sus ventas y el impuesto sobre sus compras, siendo el ingreso, en síntesis, el valor agregado a su producto o servicio.

El IVA es un impuesto sobre el consumo final y su recaudación es flexible a los cambios en esta variable. Existe una alta correlación entre estas variables, donde

el monto consumido en el período t-1, esta relacionado con lo recaudado en el período t.

En cuanto a la evolución anual de la recaudación del IVA, este creció un 33% durante el 2007 en comparación con el 2006.



- Retenciones A La Exportación (Impuesto Indirecto)

Imponer retenciones a la exportación supone que el sector exportador recibe beneficios extraordinarios luego de una devaluación. Este supuesto es correcto si las exportaciones se incrementan rápidamente y de modo permanente luego de una devaluación. La evidencia argentina reciente no responde al supuesto que une al crecimiento de las exportaciones con devaluación de la moneda.

Una hipótesis alternativa es que las retenciones se implementan en períodos de crisis para obtener recursos fiscales y para impedir que los precios internos de los bienes transables se incrementen a la misma tasa de la depreciación de la moneda doméstica. En este caso, las retenciones se utilizan como un instrumento que suaviza los cambios de precios cuando se cambia el régimen cambiario o cuando dentro del mismo régimen se produce una fuerte devaluación. Esta última hipótesis parece verificarse en la historia económica argentina. La imposición de retenciones tiene un efecto negativo sobre las exportaciones, disminuyendo el precio percibido por los exportadores y la rentabilidad del sector.

En la siguiente Tabla pueden observarse los montos de Derechos a la Exportaciones y la Recaudación Total para los años 1996 - 2007. Como puede observarse, el monto de los Derechos a las Exportaciones ha aumentado significativamente en los últimos años, pasando a representar un 10% de la recaudación total, frente al 1% que representaba en 1996. Este aumento en importancia del tributo en cuestión se dio a partir de 2002, momento a partir del cual todas las exportaciones empezaron a estar gravadas.

**Cuadro 2. Derechos a la Exportaciones y la Recaudación Total para los años 1996 - 2007<sup>3</sup>**

<b>Año</b>	<b>Derechos a las Exportaciones (miles de mill de \$)</b>	<b>Recaudación Total (miles de mill de \$)</b>	<b>%</b>
<b>1996</b>	28,26	44.665,52	1%
<b>1997</b>	6,53	50.161,15	0%
<b>1998</b>	27,87	51.749,84	0%
<b>1999</b>	25,08	49.543,87	0%
<b>2000</b>	32,07	50.796,31	0%
<b>2001</b>	52,35	47.032,28	0%
<b>2002</b>	5.021,54	52.843,65	10%
<b>2003</b>	9.211,90	75.107,30	12%
<b>2004</b>	10.271,98	101.469,44	10%
<b>2005</b>	12.322,52	132.024,71	9%
<b>2006</b>	14.711,66	167.317,31	9%
<b>2007</b>	20.450,35	199.781,23	10%

*Argumentos a favor de los derechos a las exportaciones*

Generalmente se afirma que las retenciones a las exportaciones son “distorsivas”, debido a que modifican las señales de precios determinadas por el libre equilibrio del mercado. Al margen de que todo impuesto es, en alguna medida, distorsivo, la afirmación anterior se ve limitada por varios motivos. En economías muy desbalanceadas como la argentina, un dólar alto que haga competitiva internacionalmente la industria genera que otros sectores obtengan rentas extraordinarias derivadas de recursos naturales. Por esta razón, algunos economistas consideran que un dólar competitivo debe ir acompañado de retenciones a las exportaciones que permitan extraer el excedente económico extraordinario, y ayuden a controlar la suba de precios Internos de estos productos.

*Argumentos en contra de los derechos a las exportaciones*

Es sabido que el sistema de precios cumple funciones centrales en la organización económica al actuar como incentivo para producir y consumir (un aumento de precio fomenta la producción y restringe el consumo), como diseminador de información (los precios le dan información sobre la situación del mercado a productores y consumidores) y como racionador de cantidades (si hay poca producción el consumo se ajustará a ella mediante un aumento del precio).

<sup>3</sup> Fuente Elaboración propia en base a MECON

Por su parte, cuando los impuestos no son neutrales, o sea cuando no gravan igual a todos los bienes, los precios relativos se ven modificados por la política tributaria y de ese modo alteran la asignación de los recursos. Por ejemplo, un impuesto a la exportación (retención) abarata el precio del producto en el mercado interno.

Veamos el caso del trigo: si está gravado con una retención del 20%; por lo tanto, cuando se va a exportar, al liquidarse la operación se descuenta del precio ingresado del exterior un 20%, que no va a la cuenta del exportador sino a la de la Aduana. Así, el precio relevante para el exportador-productor no es el precio internacional sino el 80% del precio internacional; sus decisiones de compras se tomarán en base a ese precio y la competencia entre consumo interno y exportaciones seguirá el mismo camino.

Cuando la tributación sobre el comercio internacional llega a ser un capítulo importante de la política económica, puede afectar profundamente la asignación de los recursos entre sectores e industrias. Algunos economistas creen que esto es lo que está ocurriendo en Argentina desde 2002 con las retenciones a las exportaciones.

La política de retenciones aplicada desde 2002 se caracteriza por establecer “retenciones diferenciales”, o sea distintas alícuotas para cada producto. El modelo de imposición elegido tiene entre los objetivos declarados por las autoridades, promover la industrialización de las materias primas. Al cobrar mayores impuestos a la exportación de productos sin elaborar, se cambia artificialmente el precio relativo entre ambos y ello afecta directamente los incentivos para asignar recursos.

Las consecuencias de la política de impuestos selectivos a las exportaciones son claras y directas. Como la mayoría de los bienes que exporta la Argentina son commodities que se transan en mercados internacionales profundos y líquidos, el impuesto a las exportaciones no altera el precio internacional pero sí deprime el precio interno de estos commodities en Argentina.

- Impuesto a los bienes personales (Impuesto Directo)

Recae sobre los bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año, siendo sujetos pasivos del tributo, las personas físicas y las sucesiones indivisas.

Los sujetos radicados en el país, tributarán sobre los bienes situados en el mismo y en el exterior. Los sujetos radicados en el extranjero, tributarán sobre los bienes situados en el país, generalmente, a través de un responsable sustituto.

Los bienes deben valuarse conforme a la normativa, existiendo un rubro residual que se trata de una presunción relativa a bienes personales y del hogar, que es el 5% de la totalidad de los bienes, con algunas exclusiones.

Existe un mecanismo especial para las sociedades comerciales, que actúan como responsable sustituto de sus socios, por el impuesto que recae sobre su participación en la sociedad, aplicando una alícuota del 0,50%, sin considerar mínimo exento.

La liquidación es anual, con pagos de anticipos bimestrales, de corresponder.

- Monotributo (Impuesto Directo)

Algunos sujetos, denominados pequeños contribuyentes, podrán pagar un tributo integrado que comprende al impuesto a las ganancias y al valor agregado, abonando un canon fijo según ciertos parámetros.

De esta forma quedan exceptuados de tributar los impuestos mencionados y quedan exentos del impuesto a la ganancia mínima presunta. A su vez, deben ingresar importes destinados a la seguridad social, sustituyendo, en ciertos casos, el aporte autónomo.

- Impuesto al Cheque (Impuesto Directo)

Este impuesto fue introducido en Argentina por primera vez en 1983, reintroducido temporariamente en 1988 y finalmente se volvió a aplicar en 2001 permaneciendo vigente hasta la actualidad. Tanto en Argentina como en los demás países, excepto Brasil, este impuesto siempre se aplicó en momentos de crisis fiscales, dado que tiene la característica de generar una alta recaudación sin requerir un gran esfuerzo por parte de la administración tributaria.

Este tipo de impuestos tiene una gran desventaja en lo que respecta a la eficiencia, dado que genera importantes distorsiones en la asignación de recursos. Por esta razón, los gobiernos justifican su aplicación por la necesidad de obtener recursos fiscales en momentos de crisis económica y resaltan su carácter transitorio, fijando períodos de tiempo que, en la gran mayoría de los casos, no respetan.

El objetivo principal de este impuesto fue obtener una nueva e importante fuente de recursos para así poder cerrar la brecha entre gastos e ingresos del gobierno y en consecuencia superar la crisis fiscal del momento. Así como el aspecto recaudatorio del impuesto es considerado su gran ventaja también es la causa de que el mismo pierda su carácter original de "transitorio". Los gobiernos no tienen incentivos para eliminar un recurso tributario importante y de fácil fiscalización y recaudación.

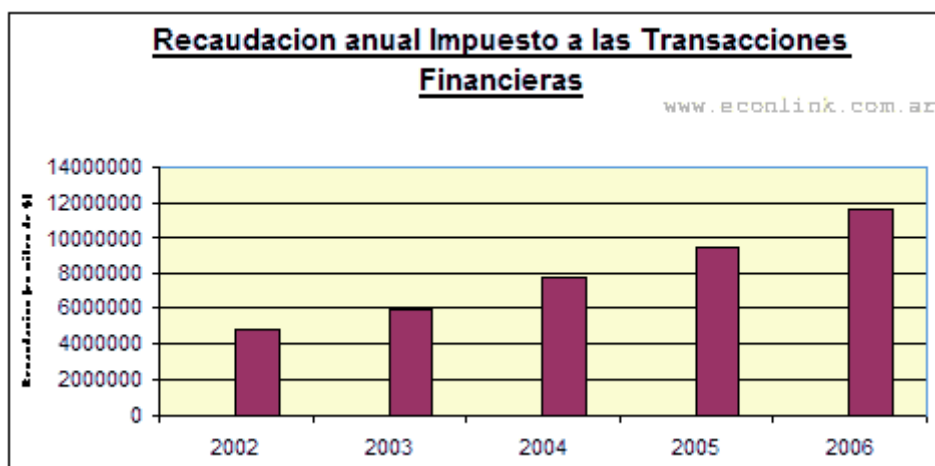
La Ley 25413 denominada "Ley de Competitividad" creó el impuesto sobre los créditos y débitos bancarios, conocido como "impuesto al cheque", el cual comenzó a regir a partir del 3 de abril del 2001. Dicha ley, define como hechos

gravables, a los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria; fijando una tasa máxima del 6 por mil y estableciendo que el tributo recaerá sobre los titulares de las cuentas respectivas, actuando las entidades financieras como agentes de liquidación y percepción, entre otros aspectos.

Actualmente se toma como pago a cuenta el 34% del impuesto aplicado a las acreditaciones en cuentas de entidades financieras. Es decir, sobre el 0,6%, ya que el otro 0,6%, sobre los débitos, no originará créditos fiscales. En otras palabras la tasa sigue siendo la misma pero se abre la alternativa de utilizar una porción de ella para aplicar al pago del impuesto a las ganancias y a la ganancia mínima presunta. Es destacable el hecho de que solamente puede tomarse a cuenta de estos impuestos, y no del IVA o de Bienes Personales.

Al hacer un análisis de la parte cuantitativa de la recaudación del impuesto a las transacciones financieras, vemos que la misma comienza a ser importante en sus orígenes, así para el mes de mayo de 2001, la recaudación fue cercana a los 300 millones de pesos. Una de las características más sobresalientes de este impuesto es que es un gravamen instantáneo, por lo cual rápidamente se refleja en la recaudación.

En el siguiente gráfico se puede apreciar la evolución de la recaudación de este impuesto. En el año 2006 se recaudó 11.686 millones de pesos, un 23,9% más que en el 2005. Mientras en 2007 el total recaudado ascendió a 15.065 millones de pesos, un 28,9% más que en el 2006



Fuente: Elaboración propia en base a AFIP.

- Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (Impuesto Directo)

Grava la transferencia de inmuebles, efectuadas por personas físicas o sucesiones indivisas, que no esté gravada por el impuesto a las ganancias, a una alícuota del 15%.

- Impuestos Internos ( Impuestos Indirectos)

Gravan a los tabacos; bebidas alcohólicas; cervezas; bebidas no alcohólicas, jarabes, extractos y concentrados; automotores y motores gasoleros; servicios de telefonía celular y satelital; champañas; objetos suntuarios y vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves. No entraremos en detalles sobre este tributo, pero las alícuotas y su cálculo difiere según del bien de que se trate.

- Impuesto sobre los combustibles líquidos y GNC (Impuesto Indirecto)

Si bien es un tributo muy específico, sobre el cual no haremos precisiones, sólo mencionaremos que el impuesto al gas oil, es computable íntegramente para el impuesto al valor agregado, para ciertas actividades, como por ejemplo el transporte automotor de cargas.

- Otros tributos

Fondo para Educación y Promoción Cooperativa: Se determina sobre el capital cooperativo que surge de restar el activo al pasivo del mismo, valuados conforme a la ley, aplicando la alícuota del 2%.

- Otros

Existen otros tributos de aplicación muy específica que sólo nos limitaremos a enumerar:

Impuesto a los Premios de sorteos y concursos deportivos.

Cine, Video, Radio Y TV.

Tasa por actuaciones ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

## **Impuestos Provinciales**

Son de jurisdicción provincial y cada provincia los define, habiendo cierta semejanza en los mismos.

En general, los organismos de fiscalización y recaudación son las direcciones de rentas de cada provincia.

En líneas generales, los tributos son:

- Sellos: que gravan los contratos.
- Patentes: que gravan a los automotores.
- Inmobiliarios que gravan a los inmuebles.

- Impuesto a los ingresos brutos que grava los ingresos.

En relación a este último, se da una situación particular, cuando los ingresos deben repartirse entre varias jurisdicciones, para lo cual existe un acuerdo entre las provincias, regida por la Comisión Arbitral, reglamentando un régimen denominado Convenio Multilateral.

### Cuadro 3. Recursos Tributarios Año 2007

#### RECURSOS TRIBUTARIOS AÑO 2007 (1) en millones de pesos

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
<b>1- IMPUESTOS</b>	<b>9,615.3</b>	<b>9,347.9</b>	<b>9,000.5</b>	<b>8,805.3</b>	<b>13,881.0</b>	<b>13,274.4</b>	<b>11,516.4</b>	<b>12,621.8</b>	<b>11,494.1</b>	<b>11,732.3</b>	<b>12,402.2</b>	<b>13,291.5</b>	<b>136,982.6</b>
Ganancias	3,001.1	2,684.8	2,540.7	2,131.9	5,322.3	5,452.7	3,395.2	3,818.6	3,547.1	3,337.8	3,708.0	3,914.6	42,854.9
IVA	4,623.2	4,269.3	4,504.5	4,368.8	5,052.0	5,056.0	5,625.6	5,984.7	5,123.8	5,793.7	5,874.3	6,393.4	62,669.3
Reintegros (-)	160.0	160.0	200.0	180.0	60.0	120.0	120.0	127.5	120.0	315.0	250.0	100.0	1,912.5
Internos coparticipados	403.5	380.6	344.9	389.9	351.3	370.0	345.4	392.5	417.6	403.9	467.4	450.6	4,717.5
Premios de juegos	6.2	6.7	3.1	2.9	3.8	7.5	3.9	5.1	3.6	2.7	7.0	9.3	61.7
Transferencias de inmuebles	32.8	19.2	26.5	25.8	29.9	32.6	34.0	35.6	36.7	36.0	37.4	35.9	382.4
Ganancia mínima presunta	90.6	93.2	93.8	87.4	176.6	79.3	83.0	93.8	148.5	114.1	119.0	119.6	1,299.0
Capital Cooperativas	4.8	4.7	4.9	5.0	5.4	5.2	5.4	5.7	5.3	5.6	8.5	4.9	65.5
Otros coparticipados	0.7	0.9	1.1	0.7	0.8	0.6	0.5	0.8	0.5	0.7	0.6	0.9	8.7
Bienes personales	40.3	150.7	36.8	133.1	1,005.8	286.5	149.0	202.1	58.6	193.4	51.7	183.9	2,492.0
Créditos y Débitos en cta. etc.	1,062.1	1,127.6	1,024.8	1,050.8	1,280.3	1,323.2	1,235.8	1,363.7	1,367.1	1,316.8	1,505.0	1,407.8	15,065.0
Combustibles Ley 23.966 - Naftas	128.6	273.5	196.6	214.5	153.9	165.3	195.1	181.8	294.8	246.3	237.9	249.3	2,537.8
Combustibles Ley 23.966 - Otros	91.5	157.8	144.2	171.6	184.9	162.7	167.5	224.8	237.4	176.3	223.1	229.5	2,171.4
Otros s/combustibles (2)	80.6	212.6	187.7	236.1	220.2	245.4	248.4	277.7	220.7	251.5	263.9	311.7	2,756.5
Monotributo impositivo	83.0	76.1	86.5	82.5	87.4	87.0	89.9	91.8	90.1	96.4	96.4	96.3	1,063.3
Adicional s/cigarrillos	52.1	25.8	33.8	36.6	46.5	23.9	48.4	34.6	25.8	51.9	28.3	39.4	447.1
Radiodifusión p/TV, AM y FM	15.2	14.2	15.9	12.5	16.2	19.8	17.4	18.0	18.1	18.3	20.5	18.6	204.6
Otros impuestos (3)	58.9	10.0	(45.6)	35.3	3.8	76.8	(8.1)	18.0	18.2	1.9	3.3	(74.1)	98.5
<b>2- DERECHOS S/ COM. EXT.</b>	<b>1,735.8</b>	<b>1,498.3</b>	<b>2,021.8</b>	<b>1,927.2</b>	<b>2,323.1</b>	<b>2,060.8</b>	<b>2,240.3</b>	<b>2,327.3</b>	<b>2,270.6</b>	<b>2,870.8</b>	<b>2,949.9</b>	<b>3,242.2</b>	<b>27,468.2</b>
Derechos de importación	473.1	440.4	538.1	465.6	520.2	522.8	589.0	646.2	592.0	733.2	730.4	608.1	6,859.2
Derechos de exportación	1,249.2	1,047.3	1,471.4	1,450.6	1,790.9	1,525.9	1,637.6	1,666.8	1,665.3	2,121.3	2,203.1	2,620.5	20,449.7
Tasa de estadística	11.5	10.3	12.0	10.9	11.9	12.1	13.6	14.3	13.3	16.2	16.4	13.6	156.1
Otros (4)	2.0	0.3	0.2	0.1	0.0	0.0	0.1	0.1	0.0	0.1	0.0	0.1	3.1
<b>3- AP. Y CONTRIB. A LA S. SO</b>	<b>3,184.2</b>	<b>2,510.2</b>	<b>2,921.6</b>	<b>2,546.8</b>	<b>2,671.2</b>	<b>2,701.3</b>	<b>3,712.9</b>	<b>2,924.7</b>	<b>2,969.9</b>	<b>3,047.4</b>	<b>3,053.0</b>	<b>3,087.1</b>	<b>35,330.4</b>
Aportes personales	1,337.0	1,032.1	1,017.6	1,019.7	1,107.0	1,078.7	1,516.8	1,154.0	1,172.1	1,304.3	1,280.0	1,303.3	14,322.6
Contribuciones patronales	2,368.1	1,816.4	1,728.1	1,774.4	1,837.3	1,864.8	2,663.8	1,987.1	2,026.8	1,998.8	2,028.2	2,080.9	24,174.6
Otros ingresos (5)	305.4	340.3	487.5	422.1	440.5	436.8	458.1	465.4	473.7	465.4	488.7	489.6	5,273.5
Capitalización (-)	804.2	606.5	627.6	609.4	659.0	640.6	862.0	661.1	667.7	684.7	706.6	695.0	8,224.3
Transitorios, rezagos y otros (-)	22.1	72.1	(316.0)	60.1	54.6	38.4	63.8	20.6	35.1	36.3	37.3	91.7	216.1
<b>TOTAL REC. TRIBUTARIOS</b>	<b>14,535.3</b>	<b>13,356.4</b>	<b>13,943.9</b>	<b>13,279.3</b>	<b>18,875.3</b>	<b>18,036.5</b>	<b>17,469.7</b>	<b>17,873.9</b>	<b>16,734.6</b>	<b>17,650.5</b>	<b>18,405.1</b>	<b>19,620.8</b>	<b>199,781.2</b>
<b>TOTAL CON CAP. Y TRANSIT.</b>	<b>15,361.6</b>	<b>14,034.9</b>	<b>14,255.6</b>	<b>13,948.8</b>	<b>19,588.8</b>	<b>18,715.5</b>	<b>18,395.4</b>	<b>18,555.6</b>	<b>17,437.4</b>	<b>18,371.5</b>	<b>19,149.0</b>	<b>20,407.5</b>	<b>208,221.6</b>
<b>CLASIF. PRESUPUESTARIA</b>	<b>14,535.3</b>	<b>13,356.4</b>	<b>13,943.9</b>	<b>13,279.3</b>	<b>18,875.3</b>	<b>18,036.5</b>	<b>17,469.7</b>	<b>17,873.9</b>	<b>16,734.6</b>	<b>17,650.5</b>	<b>18,405.1</b>	<b>19,620.8</b>	<b>199,781.2</b>
Administración Nacional	7,189.7	6,726.0	7,042.2	6,856.9	9,896.8	9,441.8	8,655.6	9,378.4	8,759.9	9,415.0	9,934.6	10,596.3	103,893.3
Contribuciones Seguridad Social (6)	3,025.7	2,392.4	2,801.5	2,582.6	2,613.9	2,578.3	3,754.6	2,791.2	2,834.9	3,068.9	2,909.2	2,997.9	34,351.1
Provincias (7)	3,865.1	3,701.5	3,583.0	3,435.6	5,779.2	5,356.6	4,591.4	5,009.0	4,522.5	4,659.1	4,861.8	5,311.6	54,676.4
No presupuestarios (8)	454.7	536.5	517.3	404.2	585.5	659.8	468.0	695.3	617.2	507.4	699.4	715.0	6,860.3

(1): No se contabilizan, por no ser recaudados por la AFIP, el Fondo Especial del Tabaco, los fondos de energía eléctrica, el Impuesto sobre Pasajes Aéreos, las cajas previsionales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y las Asignaciones Familiares Compensables.

(2): Incluye Imp. s/ Gas Oil y GLP (Ley N° 26.028), Tasa Infraestructura Hídrica Dto. N° 1381/2001 y Recargo al Consumo de Gas Ley N° 25.565.

(3): Entradas de Cine, Internos Seguros, otros menores y Facilidades de Pago pendientes de distribución.

(4): Incluye diferencia entre recaudación y pagos del Factor de Convergencia

(5): Incluye Monotributo previsional y regímenes de regularización para trabajadores autónomos y monotributistas (Ley N° 24.476 y 25.865)

(6): Netas de Asignaciones Familiares Compensables.

(7): 58,76% de Coparticipados (neto), 58,76% del 93,73% de Bs Personales, 30% de Monotributo impositivo, 42% del 79% Combustibles Ley 23.966 Naftas; 14% Ganancias, 6,27% Bs Personales, 6,27% del 11% IVA neto de Reintegros y sumas fijas por Pacto Fiscal y Ganancias.

### Cuadro 4. Recursos Tributarios 2008

**RECURSOS TRIBUTARIOS AÑO 2008 (1)**  
en millones de pesos

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
<b>1- IMPUESTOS</b>	<b>13,458.8</b>	<b>12,820.9</b>	<b>11,380.5</b>	<b>12,691.7</b>									<b>50,351.8</b>
Ganancias	3,940.4	3,803.5	3,049.0	3,024.3									13,817.1
IVA	6,728.2	5,916.2	5,755.8	6,581.3									24,981.5
Reintegros (-)	250.0	300.0	325.0	200.0									1,075.0
Internos coparticipados	491.1	450.5	413.9	468.5									1,823.9
Premios de juegos	10.3	3.8	2.7	6.8									23.6
Transferencias de inmuebles	31.7	31.1	37.5	33.8									134.2
Ganancia mínima presunta	105.3	95.5	96.0	97.6									394.4
Capital Cooperativas	5.3	5.9	5.2	6.2									22.5
Otros coparticipados	0.6	(1.9)	0.5	0.6									(0.2)
Sellos													
Bienes personales	42.7	168.5	47.8	163.3									422.4
Créditos y Débitos en cta. cte.	1,579.7	1,505.1	1,274.2	1,605.1									5,964.1
Combustibles Ley 23.966 - Naftas	226.6	390.4	329.1	258.4									1,204.5
Combustibles Ley 23.966 - Otros	153.4	217.6	196.8	211.0									778.7
Otros s/combustibles (2)	170.3	298.4	274.3	294.7									1,037.7
Monotributo impositivo	103.4	101.2	97.5	111.2									413.3
Adicional s/cigarrillos	59.8	30.0	41.5	45.3									176.6
Radiodifusión p/TV, AM y FM	18.4	16.2	18.7	16.7									70.0
Otros impuestos (3)	41.6	88.9	65.0	(32.9)									162.5
<b>2- DERECHOS S/ COM. EXT.</b>	<b>3,948.9</b>	<b>3,180.6</b>	<b>2,882.7</b>	<b>3,791.4</b>									<b>13,803.6</b>
Derechos de importación	717.8	641.0	669.9	777.2									2,805.8
Derechos de exportación	3,215.2	2,525.7	2,199.5	2,997.9									10,938.3
Tasa de estadística	15.9	13.9	13.3	16.3									59.4
Otros (4)	0.0	0.0	0.0	0.0									0.1
<b>3- AP. Y CONTRIB. A LA S. SO</b>	<b>4,321.3</b>	<b>3,602.7</b>	<b>3,426.2</b>	<b>3,757.7</b>									<b>15,107.9</b>
Aportes personales	1,747.3	1,661.8	1,619.8	1,754.9									6,783.7
Contribuciones patronales	3,072.9	2,358.0	2,229.5	2,455.6									10,116.0
Facilidades de pago													
Otros ingresos (5)	501.0	488.9	493.6	521.6									2,005.0
Capitalización (-)	974.3	871.4	842.0	924.8									3,612.5
Transitorios, rezagos y otros (-)	25.6	34.6	74.7	49.5									184.3
<b>TOTAL REC. TRIBUTARIOS</b>	<b>21,729.0</b>	<b>19,604.2</b>	<b>17,689.4</b>	<b>20,240.7</b>									<b>79,263.3</b>
<b>TOTAL CON CAP. Y TRANSIT.</b>	<b>22,728.9</b>	<b>20,510.1</b>	<b>18,606.0</b>	<b>21,215.0</b>									<b>83,060.1</b>
<b>COPARTICIPADO (Bruto)</b>	<b>9,039.3</b>	<b>8,130.5</b>	<b>7,417.8</b>	<b>8,361.3</b>									<b>32,948.9</b>
<b>COPARTICIPADO (Neto) (4)</b>	<b>7,637.6</b>	<b>6,865.1</b>	<b>6,259.3</b>	<b>7,061.3</b>									<b>27,823.4</b>
<b>CLASIF. PRESUPUESTARIA</b>	<b>21,729.0</b>	<b>19,604.2</b>	<b>17,689.4</b>	<b>20,240.7</b>									<b>79,263.3</b>
Administración Nacional	11,567.6	10,374.5	9,264.3	10,910.2									42,116.6
Contribuciones Seguridad Social (6)	4,113.9	3,449.2	3,280.5	3,594.5									14,438.1
Provincias (7)	5,339.1	5,024.6	4,453.6	4,964.9									19,782.2
No presupuestarios (8)	708.5	755.9	691.0	771.1									2,926.4

(1): No se contabilizan, por no ser recaudados por la AFIP, el Fondo Especial del Tabaco, los fondos de energía eléctrica, el Impuesto sobre Pasajes Aéreos, las cajas previsionales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y las Asignaciones Familiares Compensables.

(2): Incluye Imp. s/Gas Oil y GLP (Ley N° 26.028), Imp s/Naftas y GNC (Ley N° 26.181) y Recargo al Consumo de Gas (Ley N° 25.565).

(3): Entradas de Cine, Internos Seguros, otros menores y Facilidades de Pago pendientes de distribución.

(4): Incluye diferencia entre recaudación y pagos del Factor de Convergencia

(5): Incluye Monotributo previsional y regímenes de regularización para trabajadores autónomos y monotributistas (Ley N° 24.476 y 25.865)

(6): Netas de Asignaciones Familiares Compensables.

(7): 58,76% de Coparticipados neto (56,66% Provincias + 2,1% CABA y Tierra del Fuego), 58,76% del 93,73% de Bs Personales,

30% de Monotributo impositivo, 68,1% del 79% de Combustibles Ley 23.966 Naftas; 14% Ganancias, 6,27% Bs Personales,

**Cuadro 5. Recaudación Tributaria de Abril 2008**

**RECAUDACION TRIBUTARIA. ABRIL DE 2008. (1)**

en millones de pesos

Concepto	Abr. '08	Abr. '07	Dif. %	Mar. '08	Dif. %	Ene-Abr'08	Dif. %
			Abr. '08/ Abr. '07		Abr. '08/ Mar. '08		Ene.-Abr.'08/ Ene.-Abr.'07
<b>Ganancias</b>	3,024.3	2,131.9	41.9	3,049.0	(0.8)	13,817.1	33.4
<b>Ganancias DGI</b>	2,778.1	1,993.8	39.3	2,849.8	(2.5)	12,924.4	32.1
<b>Ganancias DGA</b>	246.1	138.1	78.3	199.3	23.5	892.7	56.1
<b>IVA</b>	6,581.3	4,368.8	50.6	5,755.8	14.3	24,981.5	40.6
<b>IVA DGI</b>	4,079.8	2,930.3	39.2	3,768.7	8.3	15,951.3	33.4
<b>Devoluciones (-)</b>	475.0	350.0	35.7	475.0	0.0	1,750.1	12.9
<b>IVA DGA</b>	2,976.5	1,788.6	66.4	2,462.0	20.9	10,780.3	46.5
<b>Reintegros (-)</b>	200.0	180.0	11.1	325.0	(38.5)	1,075.0	53.6
<b>Internos Coparticipados</b>	468.5	389.9	20.1	413.9	13.2	1,823.9	20.1
<b>Ganancia Mínima Presunta</b>	97.6	87.4	11.7	96.0	1.6	394.4	8.1
<b>Otros coparticipados</b>	47.4	34.4	37.7	45.9	3.3	180.1	23.2
<b>Derechos de Exportación</b>	2,997.9	1,450.6	106.7	2,199.5	36.3	10,938.3	109.6
<b>Derechos de Importación y Otros</b>	793.5	476.6	66.5	683.2	16.1	2,865.2	45.8
<b>Combustibles Ley 23.966 - Naftas</b>	258.4	214.5	20.5	329.1	(21.5)	1,204.5	48.1
<b>Combustibles Ley 23.966 - Otros</b>	211.0	171.6	23.0	196.8	7.2	778.7	37.8
<b>Otros s/combustibles (2)</b>	294.7	236.1	24.8	274.3	7.4	1,037.7	44.7
<b>Bienes Personales</b>	163.3	133.1	22.7	47.8	241.6	422.4	17.0
<b>Créditos y Débitos en Cta. Cte.</b>	1,605.1	1,050.8	52.8	1,274.2	26.0	5,964.1	39.8
<b>Otros impuestos (3)</b>	140.2	166.9	(16.0)	222.7	(37.0)	822.4	38.7
<b>Aportes Personales</b>	1,754.9	1,019.7	72.1	1,619.8	8.3	6,783.7	54.0
<b>Contribuciones Patronales</b>	2,455.6	1,774.4	38.4	2,229.5	10.1	10,116.0	31.6
<b>Otros ingresos Seguridad Social (4)</b>	521.6	422.1	23.6	493.6	5.7	2,005.0	28.9
<b>Sistema de capitalización (-)</b>	924.8	609.4	51.8	842.0	9.8	3,612.5	36.4
<b>Rezagos, transitorios y otros SIJP (-)</b>	49.5	60.1	(17.6)	74.7	(33.7)	184.3	***
<b>Subtotal DGI</b>	9,373.0	6,808.3	37.7	8,660.8	8.2	38,437.0	34.4
<b>Subtotal DGA (5)</b>	7,110.0	3,924.3	81.2	5,602.4	26.9	25,718.4	67.6
<b>Total DGI-DGA</b>	16,483.0	10,732.5	53.6	14,263.2	15.6	64,155.4	46.0
<b>Sistema Seguridad Social</b>	3,757.7	2,546.8	47.5	3,426.2	9.7	15,107.9	35.3
<b>Total recursos tributarios</b>	<b>20,240.7</b>	<b>13,279.3</b>	<b>52.4</b>	<b>17,689.4</b>	<b>14.4</b>	<b>79,263.3</b>	<b>43.8</b>
<b>Total con capitalización y transitorios</b>	<b>21,215.0</b>	<b>13,948.8</b>	<b>52.1</b>	<b>18,606.0</b>	<b>14.0</b>	<b>83,060.1</b>	<b>44.2</b>
<b>Clasificación presupuestaria</b>	<b>20,240.7</b>	<b>13,279.3</b>	<b>52.4</b>	<b>17,689.4</b>	<b>14.4</b>	<b>79,263.3</b>	<b>43.8</b>
<b>Administración Nacional</b>	10,910.2	6,856.9	59.1	9,264.3	17.8	42,116.6	51.4
<b>Contribuciones Seguridad Social (6)</b>	3,594.5	2,582.6	39.2	3,280.5	9.6	14,438.1	33.7
<b>Provincias (7)</b>	4,964.9	3,435.6	44.5	4,453.6	11.5	19,782.2	35.6
<b>No Presupuestarios (8)</b>	771.1	404.2	90.8	691.0	11.6	2,926.4	53.0

(1) : No se contabilizan, por no ser recaudados por la AFIP, el Fondo Especial del Tabaco, los fondos de energía eléctrica, el impuesto sobre Pasajes Aéreos, las cajas previsionales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y las Asignaciones Familiares Compensables.

(2) : Incluye Imp. s/Gas Oil y GLP (Ley N° 26.028), Imp s/Naftas y GNC (Ley N° 26.181) y Recargo al Consumo de Gas (Ley N° 25.565).

(3) : Incluye Internos s/Seguros, Adicional s/Cigarrillos, Radiodifusión, Entr. Cine, Monotributo Impositivo y Facilidades de Pago Dtos. 93/00, 1384/01 y Resol. Grales. 1966/05 y 1967/05 pendientes de distribución.

(4) : Incluye Monotributo Previsional y regimenes de regularización para trabajadores autónomos y monotributistas (Leyes nro. 24.476 y 25.865).

(5) : Incluye Derechos de Exportación, Derechos de Importación y Otros, e IVA, Ganancias, Internos y Combustibles recaudados por DGA.

(6) : Netas de Asignaciones Familiares Compensables.

(7) : 58,76% de Coparticipados neto (56,66% Provincias + 2,1% CABA y Tierra del Fuego), 58,76% del 93,73% de Bs Personales, 30% de Monotributo impositivo, 68,1% del 79% de Combustibles Ley 23.966 Naftas; 14% Ganancias, 6,27% Bs Personales, 6,27% del 11% IVA neto de Reintegros y sumas fijas por Pacto Fiscal y Ganancias.

(8) : Fondo Solidario de Redistribución, Imp. s/Gas Oil y GLP (Ley N° 26.028), Imp s/Naftas y GNC (Ley N° 26.181), Recargo al Consumo de Gas (Ley N° 25.565) y gastos A.F.I.P.

-\* : Porcentaje mayor a 1000.

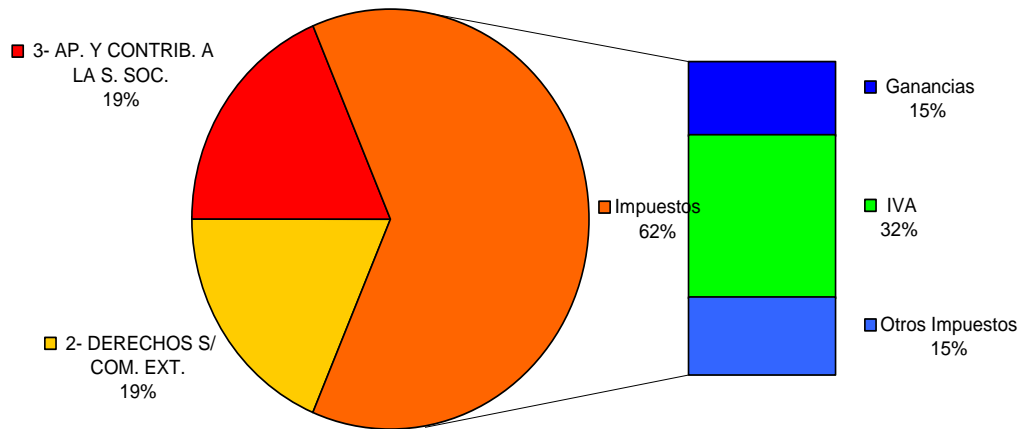
\*\*\* : Cociente entre un número negativo y uno positivo, ambos negativos o denominador cero.

-----: Imposibilidad de calcular el porcentaje por falta de datos.

**Cuadro 6. Presión Tributaria 2001-2007 (% sobre PIB)<sup>4</sup>**

CONCEPTO (2)	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007 (*)
<b>I. Impuestos nacionales</b>							
<b>Sobre la renta, las utilidades y las ganancias de capital</b>	<b>3.99</b>	<b>3.04</b>	<b>4.30</b>	<b>5.26</b>	<b>5.49</b>	<b>5.31</b>	<b>5.45</b>
Personas físicas	1.38	1.13	1.33	1.38	1.54	1.53	1.57
A las ganancias	1.35	1.12	1.32	1.37	1.53	1.52	1.57
Premios juegos de azar y concursos deportivos	0.02	0.02	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
Otros	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)
Cooperaciones y otras empresas	2.32	1.56	2.64	3.64	3.68	3.50	3.59
A las Ganancias	2.11	1.39	2.28	3.37	3.48	3.33	3.43
Activos (3)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)
Ganancia mínima presunta (3)	0.20	0.17	0.36	0.27	0.21	0.17	0.16
Otros	(-)	(-)	0.00	(-)	(-)	(-)	(-)
Otros sobre la renta..... no clasificables	0.29	0.35	0.33	0.24	0.26	0.29	0.28
A las Ganancias. Beneficiarios del exterior.	0.29	0.35	0.33	0.24	0.26	0.29	0.28
Otros	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)
<b>Sobre la propiedad</b>	<b>1.43</b>	<b>1.77</b>	<b>2.03</b>	<b>2.13</b>	<b>2.15</b>	<b>2.14</b>	<b>2.23</b>
Impuestos recurrentes sobre la propiedad inmueble	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos recurrentes sobre la riqueza neta	0.02	0.01	0.02	0.01	0.01	0.01	0.01
Personas físicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cooperaciones y otras empresas	0.02	0.01	0.02	0.01	0.01	0.01	0.01
Impuestos sobre sucesiones, herencias y regalos	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos sobre las transacciones financieras y de capital	1.12	1.58	1.59	1.74	1.80	1.81	1.91
Transferencias de inmuebles	0.02	0.01	0.02	0.02	0.02	0.03	0.05
Créditos y Débitos en Cuenta Corriente	1.09	1.55	1.57	1.72	1.77	1.79	1.86
Transferencia de valores mobiliarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Sellos	0.02	0.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
Otros	-	-	-	-	-	-	-
Otros impuestos no recurrentes sobre la propiedad	0.01	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)
Otros impuestos recurrentes sobre la propiedad	0.29	0.17	0.43	0.37	0.34	0.32	0.31
Bienes personales	0.29	0.17	0.43	0.37	0.34	0.32	0.31
<b>Internos sobre bienes y servicios</b>	<b>8.09</b>	<b>7.13</b>	<b>7.71</b>	<b>9.04</b>	<b>8.95</b>	<b>9.05</b>	<b>9.42</b>
Impuestos generales sobre bienes o servicios	5.71	4.88	5.57	6.92	6.93	7.20	7.72
Al valor agregado	5.71	4.88	5.57	6.92	6.93	7.20	7.72
Impuestos selectivos	2.09	2.17	2.08	2.07	1.99	1.78	1.62
Cigarrillos	0.65	0.59	0.60	0.66	0.65	0.53	0.48
Bebidas alcohólicas	0.01	0.01	0.01	0.02	0.01	0.01	0.01
Cerveza	0.02	0.02	0.01	0.02	0.02	0.02	0.02
Bebidas analcohólicas	0.03	0.03	0.03	0.04	0.04	0.04	0.04
Vehículos	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)
Combustibles líquidos y gas	1.27	1.43	1.32	1.20	1.13	1.00	0.92
Energía eléctrica	0.08	0.07	0.05	0.06	0.05	0.07	0.07
Otros	0.03	0.02	0.04	0.07	0.09	0.10	0.09
Impuestos sobre servicios específicos	0.28	0.09	0.06	0.05	0.03	0.07	0.08
Seguros	0.04	0.02	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)
Telefonía	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.04	0.05
Servicios financieros	0.17	0.02	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)
Otros	0.05	0.03	0.03	0.03	0.01	0.03	0.03
Otros impuestos sobre bienes y servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Sobre el comercio y las transacciones internacionales</b>	<b>0.64</b>	<b>2.05</b>	<b>3.03</b>	<b>3.05</b>	<b>3.07</b>	<b>3.07</b>	<b>3.41</b>
Derechos de importación	0.59	0.42	0.61	0.73	0.73	0.79	0.86
Derechos aduaneros	0.57	0.40	0.59	0.71	0.71	0.77	0.84
Estadística de importación	0.01	0.01	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
Derechos de exportación	0.02	1.61	2.45	2.29	2.32	2.25	2.52
Operaciones cambiarias y otros	0.03	0.02	(0.03)	0.03	0.02	0.04	0.03
<b>Otros</b>	<b>0.13</b>	<b>0.09</b>	<b>0.08</b>	<b>0.15</b>	<b>0.16</b>	<b>0.21</b>	<b>0.14</b>
Regularizaciones tributarias no asignadas a impuestos	0.01	0.02	(-)	0.04	0.02	0.08	(-)
Régimen Simplific. para pequeños contribuyentes (impositi)	0.11	0.07	0.08	0.11	0.14	0.13	0.13
Recursos cuasitributarios	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)
Otros	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)
<b>Contribuciones Sociales</b>	<b>3.23</b>	<b>2.83</b>	<b>2.83</b>	<b>3.04</b>	<b>3.27</b>	<b>3.78</b>	<b>4.51</b>
Empleados	0.81	0.61	0.63	0.63	0.68	0.76	0.87
Empleadores	2.05	1.98	2.01	2.17	2.33	2.71	2.95
Autónomos	0.38	0.24	0.19	0.24	0.26	0.31	0.69
Empleados y empleadores no identificados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>RECAUDACION BRUTA IMPUESTOS NACIONALES</b>	<b>17.50</b>	<b>16.91</b>	<b>19.98</b>	<b>22.67</b>	<b>23.10</b>	<b>23.57</b>	<b>25.15</b>
<b>Deducciones</b>	<b>0.20</b>	<b>0.39</b>	<b>0.36</b>	<b>0.35</b>	<b>0.35</b>	<b>0.30</b>	<b>0.24</b>
Reintegros a la exportación	0.20	0.39	0.36	0.35	0.35	0.30	0.24
Otros reintegros	(-)	(-)	0.00	(-)	0.00	0.00	0.00
<b>RECAUDACION NETA IMPUESTOS NACIONALES</b>	<b>17.30</b>	<b>16.51</b>	<b>19.62</b>	<b>22.32</b>	<b>22.74</b>	<b>23.26</b>	<b>24.91</b>
<b>II. Impuestos provinciales</b>							
<b>Sobre la propiedad</b>	<b>1.18</b>	<b>0.97</b>	<b>1.09</b>	<b>1.07</b>	<b>1.01</b>	<b>1.03</b>	<b>1.01</b>
Impuestos recurrentes sobre la propiedad inmueble	0.61	0.53	0.58	0.56	0.47	0.44	0.41
Impuestos sobre las transacciones financieras y de capital	0.28	0.23	0.27	0.28	0.32	0.34	0.36
Otros impuestos recurrentes sobre la propiedad	0.29	0.21	0.23	0.22	0.22	0.24	0.24
<b>Internos sobre bienes y servicios</b>	<b>2.08</b>	<b>1.97</b>	<b>2.35</b>	<b>2.58</b>	<b>2.70</b>	<b>2.82</b>	<b>2.94</b>
Impuestos generales sobre bienes y servicios	2.08	1.97	2.35	2.58	2.70	2.82	2.94
<b>Otros</b>	<b>0.37</b>	<b>0.46</b>	<b>0.37</b>	<b>0.39</b>	<b>0.38</b>	<b>0.32</b>	<b>0.29</b>
<b>RECAUDACION IMPUESTOS PROVINCIALES (4)</b>	<b>3.64</b>	<b>3.39</b>	<b>3.81</b>	<b>4.04</b>	<b>4.10</b>	<b>4.17</b>	<b>4.25</b>
<b>RECAUDACION BRUTA TOTAL</b>	<b>21.14</b>	<b>20.30</b>	<b>23.79</b>	<b>26.70</b>	<b>27.19</b>	<b>27.74</b>	<b>29.39</b>
<b>RECAUDACION NETA TOTAL</b>	<b>20.94</b>	<b>19.90</b>	<b>23.43</b>	<b>26.35</b>	<b>26.84</b>	<b>27.44</b>	<b>29.16</b>

<sup>4</sup> Fuente: AFIP. Incluye los impuestos Nacionales no recuadados por la AFIP. (2) Según el FMI (3) Corresponde a los computados a cuenta de ganancias (4) estimado según datos del la DNCFP de la AFIP (\*) datos provisionales (-) El número es distinto de cero pero el tercer dígito no supera los 5 puntos.



Gasto Tributario: al monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria, con el objetivo beneficiar a determinadas actividades, zonas o contribuyentes. Los casos más habituales son los de otorgamientos de exenciones, deducciones de la base imponible y alícuotas reducidas.

## ESTRUCTURA TRIBUTARIA

Por no desincentivar la actividad, se entiende que los impuestos no deben distorsionar las decisiones económicas de los individuos sujetos a gravamen. En la teoría de la Hacienda Pública la ineficiencia de la imposición se puede analizar a través del llamado “exceso de gravamen”, como cuantificación de la pérdida de utilidad que genera un impuesto distorsionante.

El exceso de gravamen surge porque la pérdida de bienestar total que genera el impuesto en el individuo con la modificación en su comportamiento, es superior a la mera pérdida de bienestar producida por la disminución de la renta disponible que conlleva el pago del impuesto. Por ello, la relación de intercambio entre eficiencia y equidad no resulta tan sencilla para los gobiernos a la hora de diseñar su política fiscal.

El objetivo de equidad se puede intentar conseguir tanto a través de la política de ingresos como de gastos públicos, o mediante una combinación de ambas, ya que

intentar conseguir la equidad exclusivamente por medio de los ingresos públicos, con tipos elevados, puede generar elevados costes de eficiencia económica al incrementarse el exceso de gravamen. Así, aquellos gobiernos que estén dispuestos a sacrificar eficiencia a favor de una mejor distribución de la renta optarán, sin duda, por sistemas impositivos más progresivos, mientras que aquéllos que prefieran una mayor eficiencia o neutralidad lo harán por tipos más reducidos, dando un mayor protagonismo al gasto público.

En definitiva, la equidad es un concepto de muy difícil valoración, pues la misma se puede referir a un momento determinado o a un período temporal más dilatado, pues determinados gastos-inversiones, como la sanidad y la educación requieren un período de tiempo para que puedan valorarse sus efectos.

El objetivo de las políticas de redistribución es lograr una mayor equidad entre los ciudadanos. En general, se suele equiparar la noción de equidad como sinónimo de justicia, y se asimilan ambas al concepto de igualdad. De esta forma la equidad puede ser evaluada atendiendo a la existencia o no de igualdad en condiciones de oportunidad y logros de ingreso.

Por lo tanto, al crear un sistema impositivo, equitativo desde una perspectiva de justicia, se debe cuidar que se cumplan dos principios:

- El Principio de Beneficio
- El Principio de Capacidad de Pago

El primero sigue un principio de mercado: los individuos que reciben el beneficio de un bien o servicio deben pagar el impuesto necesario para la provisión de ese bien o servicio. El segundo, por otro lado, hace referencia al tema de equidad, ya que sostiene que los individuos que tienen mayor capacidad de soportar la carga impositiva deben pagar más impuestos. Sobre éste último principio se basan los impuestos progresivos.

La existencia de distorsiones provocadas por los impuestos afecta al nivel de ingresos públicos que los diferentes niveles de gobierno pueden obtener de sus sistemas impositivos. Sin embargo, estas distorsiones, en gran medida, ya están previstas en el diseño de los propios impuestos por lo que su coste recaudatorio ya está descontado.

Uno de los factores que influye en la mayor o menor tolerancia de la presión fiscal es el nivel de transparencia y eficiencia de la actuación de la Administración Tributaria. Cuanto mayor es la transparencia, mayor será la eficiencia de la actividad pública, - entendida como el cumplimiento de los objetivos perseguidos al menor coste posible -, y mayor será la equidad conseguida a través de la actividad pública. En consecuencia, mayor será la tolerancia a una mayor presión fiscal. En los siguientes cuadros, se puede ver la presión fiscal para los países de la Unión Europea y para América Latina.

**Cuadro 7. Presión Fiscal en la Unión Europea<sup>5</sup>**

<b>País</b>	<b>1995</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>
<b>Suecia</b>	49,0%	50,2%	50,5%
<b>Dinamarca</b>	48,8%	47,6%	48,8%
<b>Bélgica</b>	43,8%	44,9%	45,2%
<b>Finlandia</b>	45,6%	44,6%	44,3%
<b>Francia</b>	42,7%	43,1%	43,4%
<b>Austria</b>	41,3%	43,0%	42,6%
<b>Italia</b>	40,1%	41,5%	40,6%
<b>Alemania</b>	39,8%	39,6%	38,7%
<b>Republica Checa</b>	36,2%	36,0%	36,6%
<b>Reino Unido</b>	35,4%	35,5%	36,0%
<b>Grecia</b>	32,6%	36,4%	35,1%
<b>España</b>	32,7%	34,0%	34,6%
<b>Portugal</b>	31,9%	35,1%	34,5%
<b>Irlanda</b>	33,1%	29,0%	30,2%
<b>Promedio</b>	<b>39,5%</b>	<b>40,0%</b>	<b>40,1%</b>

**Cuadro 8. Presión Fiscal en Latinoamérica<sup>6</sup>**

<b>País</b>	<b>1995</b>	<b>2000</b>	<b>2004</b>
<b>Brasil</b>	29,8%	32,5%	35,9%
<b>Uruguay</b>	23,1%	23,6%	24,0%
<b>Argentina</b>	20,3%	21,5%	26,3%
<b>Costa Rica</b>	17,5%	18,0%	19,2%
<b>Chile</b>	16,8%	17,8%	17,3%
<b>Honduras</b>	16,9%	17,0%	18,2%
<b>Nicaragua</b>	14,2%	17,4%	18,9%
<b>Panamá</b>	17,4%	16,0%	14,9%
<b>Colombia</b>	13,4%	14,1%	17,2%
<b>Perú</b>	15,4%	14,0%	14,9%
<b>Bolivia</b>	11,8%	20,5%	23,0%
<b>Paraguay</b>	12,0%	12,0%	13,3%
<b>México</b>	12,1%	12,1%	11,5%
<b>Ecuador</b>	11,6%	11,6%	13,7%

<sup>5</sup> Fuente: Elaboración propia en base a Eurostat 2006.

<sup>6</sup> Fuente: elaboración propia en base a FMI, CEPAL.

<b>Promedio</b>	<b>16,6%</b>	<b>17,7%</b>	<b>19,4%</b>
-----------------	--------------	--------------	--------------

Es importante aclarar que la presión fiscal se mide sobre lo efectivamente recaudado y no sobre lo que debería ser en teoría si todos pagaran sus impuestos. Esto implica que la presión fiscal es alta para el que paga y muy baja para el que no paga.

Existe una gran diferencia en cuanto a los niveles de presión fiscal, en gran medida, por los problemas de eficiencia y transparencia que existen en América Latina. El promedio de presión fiscal en estos países es 19,4%, mientras que en los países europeos es 40%. La Argentina, junto con Brasil y Uruguay, son los países de mayor presión fiscal de América Latina, mientras que en la Europa son Suecia, Dinamarca, y Bélgica. Estas grandes diferencias se relacionan con la falta de eficiencia y transparencia. Se supone que a mayor transparencia y equidad de un sistema tributario, los ciudadanos estarán más dispuestos a tolerar una alta presión fiscal.

Por el contrario, cuando existe poca transparencia el nivel de eficiencia también será bajo, se alcanzará poca equidad y la tolerancia será escasa. Por lo tanto un incremento del tipo de gravamen puede que no genere un aumento en la recaudación esperada.

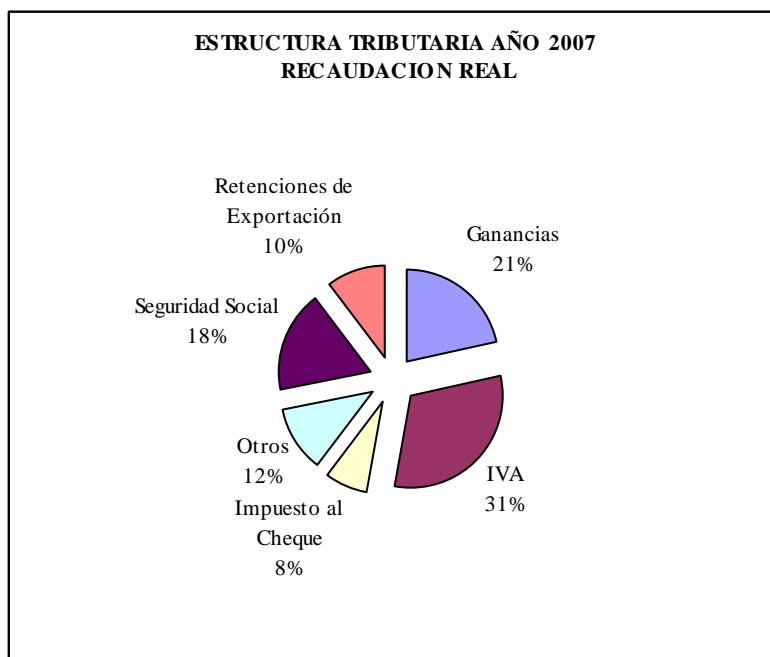
También podemos entender dentro del concepto de transparencia, referida al ámbito tributario, el hecho de que los impuestos sean claros, de fácil aplicación, coherentes, estables y que incorporen seguridad jurídica en su aplicación, pues sólo así el importe que cada uno está obligado a pagar será más cierto y habrá mayor seguridad jurídica para el ciudadano.

La complejidad tributaria, genera problemas de eficiencia, eficacia y disminución del bienestar por aumento del costo para el ciudadano y aumento de la evasión, con la consiguiente pérdida de ingresos para el Estado y para la sociedad. Las herramientas tecnológicas actuales permiten mejorar la eficacia de los sistemas tributarios rápida y sensiblemente. Facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales así como reducir el coste indirecto derivado del cumplimiento de las mismas incide en la transparencia. El nivel de fraude en el sistema impositivo afecta directamente a la equidad del mismo, cuanto mayor sea el fraude menor equidad se conseguirá. Uno de los supuestos de este trabajo es que la ineficiencia en la recaudación afecta a la equidad y eficiencia del sistema.

La estructura tributaria argentina se basa fundamentalmente en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a las Ganancias, y las Contribuciones a la Seguridad Social. La suma de estos impuestos representó aproximadamente el 85% de la recaudación nacional en 2000, mientras que en el 2007 significó el 70%. Cabe destacar que a partir del 2001 se implementaron dos nuevos impuestos distorsivos, en respuesta a la reducción en la recaudación en el IVA. Estos son, el Impuesto al Débito y Crédito, y las Retenciones a las Exportaciones.

En el 2007 estos dos impuestos representaron el 18% de la recaudación total. La presión fiscal ascendió al 24,9% sobre el PBI

La estructura tributaria está determinada por la proporción de la recaudación total que proviene de cada impuesto. En el caso de Argentina existe una gran preponderancia de los impuestos al consumo y participación de los impuestos a la renta más reducida, que representan respectivamente 45% y 30% de la recaudación total.



El IVA es el principal impuesto en la estructura tributaria nacional, que representa el 31% de la recaudación total. Mientras que la suma de las retenciones a las exportaciones y el impuesto sobre debitos y créditos, representa el 18% de la recaudación.<sup>7</sup>

La evidencia empírica sugiere que la proporción del consumo en el gasto de una familia se reduce al aumentar el nivel de ingreso del hogar. Dado que la estructura tributaria argentina está basada principalmente en impuestos sobre el consumo, los contribuyentes de menores ingresos pagan proporcionalmente más que los de ingresos más elevados.

### **Evasión Tributaria**

El cumplimiento de la normativa tributaria por parte de los contribuyentes tiene como contrapartida la evasión y la elusión fiscal. A continuación se enumeran los factores que afectan al cumplimiento.

---

<sup>7</sup> Fuente: Elaboración propia en base a AFIP.

## **Disposición a tomar riesgos por parte de los contribuyentes**

Es el riesgo que corre un contribuyente cuando decide evadir sus obligaciones tributarias. La mayor o menor aversión al riesgo de parte de los individuos es un componente estrictamente subjetivo. No obstante, se puede suponer que para cada individuo el nivel de aversión al riesgo no es constante, sino que se ve afectado por el contexto económico. Es decir, cuando la economía está en auge, los individuos, en promedio, tienen una menor disposición a tomar riesgos debido a que bajo tal circunstancia la evasión puede resultar una estrategia menos atractiva para asegurar cierto nivel de rentabilidad. Por el contrario, si la economía está transitando por una fase de depresión, la evasión puede ser vista como una estrategia de supervivencia más aceptada, aumentando así, la disposición a tomar riesgos promedio por parte de los contribuyentes.

## **Percepción del riesgo por parte de los contribuyentes**

Se refiere a la probabilidad de detección (de la evasión fiscal) que percibe el contribuyente. Se vincula directamente a la eficacia de la Administración Tributaria. Se puede inferir que un mayor esfuerzo por parte de la Administración Tributaria debería conducir a un nivel de riesgo superior percibido por parte de los contribuyentes. Por esfuerzo de la Administración Tributaria se entiende a todas las actividades que ésta desarrolla y que pueden afectar a esta dimensión: actividades de fiscalización y control, acciones de cobro coactivo, comunicaciones directas a los contribuyentes, y actividades coordinadas con otras organizaciones del Estado.

Es necesario descomponer el riesgo en: *percepción de riesgo* y *riesgo real*. El riesgo real es la capacidad de la Administración Tributaria para realizar inspecciones masiva y en profundidad. Mientras que la percepción del riesgo por parte del contribuyente (o riesgo aparente) depende en gran medida de la difusión que la Administración Tributaria realiza sobre sus propias acciones; a vía de ejemplo, el anuncio de un cambio en la tecnología utilizada o, citando un caso más concreto, una reforma que otorga mas poderes al ente recaudador, con lo cual, aumenta la percepción de riesgo del contribuyente.

## **Costos administrativos del cumplimiento**

Cumplir con las obligaciones tributarias tiene costos para el contribuyente: informarse sobre la normativa tributaria y sobre los procedimientos a seguir en la liquidación de los impuestos, completar las declaraciones, dedicar tiempo y recursos humanos al cumplimiento y en algunos casos contratar asesores tributarios.

Sobre estos costos de cumplimiento influyen tanto las características de la legislación tributaria (a mayor complejidad mayor costo para el contribuyente) como las facilidades que pueda ofrecer la Administración Tributaria. Por ejemplo,

las facilidades que podría ofrecer al contribuyente (información, asesoramiento) y la tecnología y personal disponible para agilizar los trámites.

Es muy común que las Administraciones Tributarias desplacen ciertas tareas que le son propias hacia los contribuyentes, y de esta forma aumentar sus costos. Por ejemplo, los esquemas de retención/percepción por los cuales se les obliga a ciertos contribuyentes a retener el impuesto. Estos costos de cumplimiento son regresivos, en el sentido que su incidencia aumenta cuando disminuye el tamaño del contribuyente.

### **Estructura de incentivos**

Existe un conjunto de factores que influyen en las decisiones de evasión, alentándola o inhibiéndola. Las sanciones previstas en caso de fraude o evasión fiscal constituyen un sistema de premios y castigos. Se supone que cuanto más severas sean estas sanciones, más grande es el desincentivo a evadir; sin embargo, algunos señalan que las sanciones elevadas pueden alentar la corrupción, puesto que la negociación entre contribuyente y fiscalizador se hace más rentable para ambas partes. Asimismo, también importa el rigor con el que estas sanciones sean aplicadas y el tiempo que transcurre entre el delito y la aplicación del castigo.

Por otra parte, la mayor o menor complejidad del sistema tributario y en particular, en este caso, de la legislación del IVA, también influye sobre los incentivos a evadir. En comparación con otros tributos, el IVA se caracteriza por ser un impuesto sencillo, no obstante, hay aspectos que pueden complicar su liquidación, como la existencia de multiplicidad de tasas, exenciones al impuesto y distintos regímenes de liquidación. Estos aspectos le incrementan al contribuyente la dificultad para cumplir con sus obligaciones tributarias y en consecuencia sus costos de cumplimiento.

También influye en los incentivos a evadir la mayor o menor aceptación del sistema tributario por parte de los contribuyentes. Si el sistema tributario impone una carga excesiva para la sociedad, puede ser visto como injusto o expropiatorio. La equidad del sistema también es un aspecto sensible e incide en los incentivos a cumplir con las obligaciones tributarias.

Por último, la opinión que los contribuyentes tengan del destino de los impuestos, de la racionalidad con la que se gastan los ingresos públicos, de la pertinencia de los bienes y servicios públicos financiados, son aspectos que también hacen más o menos aceptable al sistema frente a los contribuyentes.

Una observación para ser tomada en cuenta es que cuando existen diferencias considerables en las proporciones de evasión entre impuestos, como podría ser el caso de la mayor evasión observada en impuestos directos (ganancias) que al consumo (IVA), y teniendo en cuenta además que los impuestos indirectos se caracterizan por su alto contenido regresivo e inequitativo, la existencia de evasión

conduce no solo a un incremento en las alícuotas de todos los impuestos, sino que podría esperarse un incremento proporcional mucho mayor para los impuestos con menor evasión.

## **Coparticipación de Impuestos**

Como comentamos al principio el Estado recauda a través de diferentes mecanismos (entre ellos los impuestos) dinero que utiliza para luego solventar las políticas públicas que se instalan. Teniendo en cuenta la estructura federal el Gobierno Nacional recauda y luego distribuye esos recursos conforme a sistema de coparticipación federal de impuestos.

Una parte de los recursos nacionales se distribuye entre las provincias conforme a diferentes regímenes que han ido modificándose a lo largo de los años.

Este sistema está constituido por lo tanto por un conjunto de normas y procedimientos que más allá de los cambios mantiene la característica de unificar y coparticipar, y a su vez define:

- qué impuestos se coparticipan
- qué proporción se distribuye entre la Nación y las provincias
- qué proporción se distribuye entre las provincias

Es importante saber que la distribución primaria hace referencia a todos los recursos coparticipables que el Gobierno Nacional transfiere a las Provincias en su conjunto y, la distribución secundaria se refiere a la manera en que se reparten los recursos disponibles para las provincias entre ellas.

Desde 1935 hasta la actualidad, las provincias, más allá de sus diferencias con el Estado Nacional respecto del sistema de coparticipación, han permanecido dentro del régimen, tratando de mejorar la parte que pudiera corresponderles.

## **Ley de Coparticipación (un poco de historia y algunas ideas)**

La coparticipación de impuestos (que es una forma de transferencia intergubernamental) es una característica de los gobiernos multinivel. Por un lado existen funciones (y gastos) que debe realizar el sector público. Por otro lado existen fuentes tributarias que proveen los recursos para financiarlos.

Por razones de eficiencia económica puede no haber correspondencia exacta, para cada nivel de gobierno, entre los gastos que debe realizar y los recursos que puede obtener a partir de sus fuentes tributarias propias. Aún estando en equilibrio financiero el sector público global, puede existir algún nivel de gobierno con “superávit” y otro(s) con “déficit”.

Dada la existencia de este “desequilibrio vertical”, la finalidad de la coparticipación de impuestos es transferir recursos financieros de uno a otro nivel de gobierno.

Vista de esta forma, la organización multinivel de gobierno y la coparticipación de impuestos le dan un grado de libertad al sector público ya que no es necesario el equilibrio financiero para cada uno de los niveles individualmente.

En la Argentina el régimen nació en 1935 de modo tal que se convive con él desde hace más de 60 años. Haciendo un poco de historia, hablar de Coparticipación Federal de Impuestos es recordar los continuos avasallamientos de la Nación hacia las Provincias, y por ende de éstas a los Municipios.

Para una mejor comprensión de las relaciones entre Nación y Provincia, y sin irnos tan lejos en el tiempo, recordemos que la Ley Convenio 20.221 del año 1973, signaba en la distribución primaria un 48,5% a la Nación; un 48,5% a las Provincias y un 3% al Fondo de Desarrollo Regional, a invertir sobre bases de acuerdo entre las Provincias y el Ministerio del Interior.

En 1973, la Ley 20.221 trató de transformar a la coparticipación en un mecanismo de coordinación tributaria con efectos redistributivos, para lo cual adoptó el sistema de distribución secundaria en base a parámetros que tenían en cuenta la situación de las provincias menos desarrolladas.

Sin embargo, esta ley consolidó el avance del gobierno federal sobre las contribuciones directas, con lo cual pareció agudizarse la mutación desde el sistema de separación y concurrencia de fuentes hacia el de coparticipación con tendencia al de asignaciones sin condiciones, y aquí es donde nacen los famosos impuestos con afectación específica sin distribución a las Provincias.

Después de un negro periodo en que la Nación en manos de la dictadura militar se apropió de ingentes sumas que les correspondían a las Provincias (8.16% por año), en 1988 se dictó la Ley 23.548 de coparticipación, puesta en vigencia en ese año, determinando con claridad cuáles eran los impuestos coparticipables, e incluso sus excepciones, ya que en el artículo 2º expresa que La masa de fondos a distribuir estará integrada por el producido de la recaudación de todos los impuestos nacionales existentes o a crearse, con las siguientes excepciones:

a) Derechos de importación y exportación previstos en el artículo 4º de la Constitución Nacional.

b) Aquellos cuya distribución, entre la Nación y las Provincias, esté prevista o se prevea en otros sistemas o regímenes especiales de coparticipación.

c) Los impuestos y contribuciones nacionales con afectación específica a propósitos o destinos determinados, vigentes al momento de la promulgación de esta Ley, con su actual estructura, plazo de vigencia y destino. Cumplido el objeto de creación de estos impuestos afectados, si los gravámenes continuaran en vigencia se incorporarán al sistema de distribución de esta Ley.

d) Los impuestos y contribuciones nacionales cuyo producido se afecte a la realización de inversiones, servicios, obras y al fomento de actividades, que se declaren de interés nacional por acuerdo entre la Nación y las provincias. Dicha afectación deberá decidirse por Ley del Congreso Nacional con adhesión de las Legislaturas Provinciales y tendrá duración limitada.

Cumplido el objeto de creación de estos impuestos afectados, si los gravámenes continuaran en vigencia se incorporarán al sistema de distribución de esta Ley.

Asimismo considerase integrantes de la masa distribuible, el producido de los impuestos, existentes o a crearse, que graven la transferencia o el consumo de combustibles, incluso el establecido por la Ley N° 17.597, en la medida en que su recaudación exceda lo acreditado al Fondo de Combustibles creado por dicha Ley.

La Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos dispone la siguiente distribución primaria:

- 42,34% al Tesoro Nacional. De este porcentaje se destina un 0.70% a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el Decreto N° 702/99 y un 1.40% a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el Decreto N° 705/03.
- 56,66% a las Provincias.
- 1% al Ministerio del Interior (Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias - ATN).

No obstante, de la masa de impuestos coparticipables el Estado Nacional retiene por Leyes Nros. 24.130 y 26.078:

- El 15% para atender el pago de las obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos.
- La suma de \$ 45,8 millones mensuales, para ser distribuida entre los estados provinciales.

Esta Ley de Coparticipación, que traía un poco de justicia a las Provincias después de la exacción a que fueron sometidas por el Régimen Militar, duró poco. En efecto, a partir de 1991 repuntaron las transferencias en concepto de coparticipación federal, una de cuyas causas fue la Ley de Convertibilidad, que mejoró notoriamente las cuentas fiscales, como así también la puesta en vigencia del MERCOSUR, elevando la producción de manufacturas y aumentando en forma importante el PBI.

Pero como indique antes esto duró poco ya que a partir de los Pactos Fiscal I, II y el aporte de las Provincias para mantener el Sistema de Previsión Social, la Nación se quedó con un porcentaje que oscilaba entre un 62 a 65% contra un 32 a 35% para las Provincias; de todos modos, el aumento de ingresos por impuestos fue tan importante que éstas accedieron a la quita sin mayores quejas.

Este avance de la Nación fue un grave retroceso para las Provincias, ya que el federalismo sin recursos financieros es sólo declamativo y afectó especialmente a las Provincias “chicas” (Jujuy es una de ellas), ya que sus recursos financieros se generan en la coparticipación federal de impuestos.

Para poder dimensionar los graves desequilibrios financieros que originaron estos avances nacionales, sólo es necesario dar un ejemplo: la Deuda Pública de las Provincias, que es de aproximadamente 30 mil millones de dólares. La Nación retrajo, de lo que había dispuesto la Ley 23.548, 45 mil millones de dólares, que constituye el aporte de las Provincias al financiamiento del déficit del Sistema Público Nacional de Previsión.

Por otro lado, si sumamos algunos desfinanciamientos crónicos, así como los gastos producto de nuevas políticas, la perspectiva de que la Nación disminuya su participación en los recursos de coparticipación, en la dimensión necesaria para restablecer los porcentajes que fija la Ley 23548, se ve condicionada por diversos factores, a saber:

- a) La apertura de los mercados y la integración al MERCOSUR, que restringe los impuestos al comercio exterior, recursos específicamente asignados a la Nación por la Constitución Nacional.
- b) Los servicios de la deuda externa
- c) El desfinanciamiento del Sistema Público Nacional de Previsión.

Por otra parte, cuando se implementó la Convertibilidad en 1991, en lugar de limitarse los gastos al nivel efectivo de los recursos, se recurrió a lo producido por las privatizaciones para financiar el déficit nacional. Cuando estos recursos cesaron, se acudió a los recursos de coparticipación de las Provincias, produciendo un crack en las economías de éstas, ya que mientras cedían recursos no pudieron disminuir sus gastos burocráticos en forma proporcional.

Estas realidades, hacen que el estudio y definición de una nueva Ley de Coparticipación sea realmente algo difícil de resolver, ya que hay por lo menos tres cuestiones que habría que solucionar:

1. Cómo se sostiene el financiamiento del gasto provisional
2. Cómo se atiende los servicios de la deuda externa
3. Cómo se limitan los poderes del Congreso o de los gobernadores para impedirles que la Nación vuelva a retacear lo que les corresponde a las Provincias y de esta manera no desvirtuar el consenso al que se llegue.

Es claro que la cuestión previsional constituyó en su momento la causa del gran desfinanciamiento de las Provincias. Este desfinanciamiento del Sistema Previsional se debió a varias causas, como ser:

- El traspaso de aportantes del sistema de reparto al de capitalización, no habiendo sido contemplado un financiamiento sustituto.
- La rebaja de las alícuotas de las contribuciones patronales y la transferencia de algunas cajas previsionales a la Nación.

Asimismo, el sistema impositivo vigente, en el cual prevalecen los impuestos al consumo y al trabajo por sobre los impuestos a la riqueza, el capital y las ganancias, acentúa los desequilibrios que viene consolidándose desde hace más de 50 años. La crisis fiscal del estado en este periodo fue financiada o bien por el impuesto inflacionario, o bien por impuestos indirectos aportados por los trabajadores y los consumidores con ingresos fijos.

Es por ello que nuestro sistema impositivo es uno de los más regresivos del mundo. De cada tres pesos que ingresan al estado, dos lo aportan las capas inferiores de la sociedad. En los países desarrollados la proporción es inversa.

La consecuencia fue que el estado perdió poder para arbitrar conflictos sociales, ya que fue rehén de los sectores que privilegiaron la acumulación económica de los más poderosos, en lugar de buscar un desarrollo general armónico, producto de la cohesión social.

Mientras los sectores más carenciados ven disminuir sus ingresos, ya sea por el aumento o la generalización del IVA, o por cualquier otro artilugio, los privilegiados por este sistema son estimulados para realizar inversiones no productivas, consumos suntuarios, etc. ya que se sostiene que si los ricos pagan menos impuestos, ese dinero se convertirá en ahorro, que luego será invertido en producción y empleo. En realidad el "ahorro" provoca esa fuga de capitales hacia lugares más seguros y que para nada implementan este tipo de políticas fiscales.

### **Soluciones posibles**

La teoría que sostienen los ideólogos del subdesarrollo es que imponer tributos a los capitalistas hace que estos desistan de invertir en las actividades productivas. Lo que no dicen es que las economías avanzadas de Europa, Canadá, Japón, etc. destinan al gasto público casi el 40 % del ingreso nacional, promoviendo de esta manera políticas activas de inversión, promoción a la industria y al crédito. Ante esto, es importante que en las Provincias se discutan las nuevas características que tendría que tener una nueva Ley de Coparticipación. Pero también modificar la política tributaria, así como encontrar una solución definitiva al Sistema Previsional. No obstante estas apreciaciones habría que hacer hincapié en:

- a) Volver a los porcentajes de distribución primaria previstos en la Ley 23.548, pero esta diferencia integrarla al recupero del nivel relativo y redistribuirlo en las regiones y no a tres provincias.

- b) Unificar la masa coparticipable en una sola y no como está actualmente con leyes específicas.
- c) Estudiar una fórmula polinómica que prevea premios y castigos a las buenas administraciones provinciales.
- d) Evitar toda discrecionalidad en el uso de los fondos (ATN, fondos de crisis, etc.), ya que siempre está cuestionado su reparto.
- e) Diseñar una estrategia a 10 años de integración de los impuestos provinciales de manera que no pueda basarse la recaudación de los distritos en el cobro de impuestos súper regresivos y con efecto cascada como Ingresos Brutos.

### **Los últimos Pactos Fiscales**

La transferencia de servicios se inició en 1992, y fue incluida en el Presupuesto de la Administración Pública Nacional. Allí se fundamentó la capacidad de las provincias para absorber los servicios transferidos en que el aumento de la recaudación prevista, les permitiría solventar sin inconveniente el aumento de sus erogaciones.

El Pacto Fiscal I denominado "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales", comenzó a regir en septiembre de '92. Modificó la distribución primaria de los recursos, afectando parte de la masa coparticipable provincial para ser distribuida entre las provincias con desequilibrios fiscales y para atender el pago de las obligaciones provisionales nacionales y otros gastos operativos.

El Pacto Fiscal II, conocido como el "Pacto Federal para el empleo, la producción y el crecimiento", fue firmado el 12 de agosto de 1993. Su objetivo fue equiparar la política tributaria de las provincias y mejorar la competitividad de los sectores productivos. Sin embargo, la recesión de 1995 demostró que el descenso de la presión tributaria provincial ocasionó la baja de los costos de producción, pero no benefició la capacidad productiva de las provincias.

Un hecho importante de esta etapa, es la inclusión de la Coparticipación de Recursos en la Reforma Constitucional de 1994. Se transcribe a continuación, parte del inciso 2 del Artículo 75º:

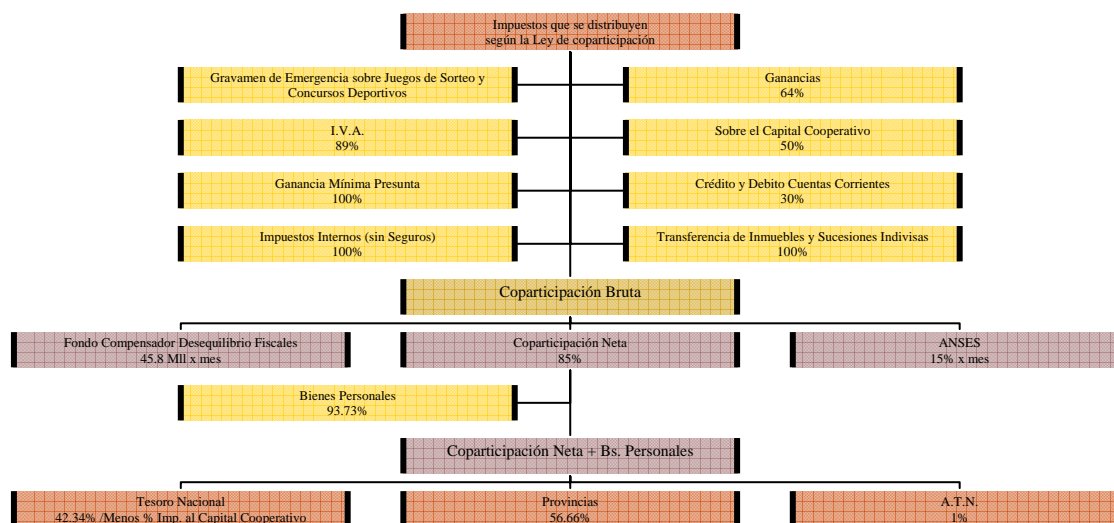
"... Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos. (...) La ley convenio tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada y será aprobada por las provincias.

No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por la ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso.”

Hoy la normativa vigente sigue siendo la Ley Nº 23.548 (sancionada en 1988) y sus modificaciones. Establecen el destino específico de lo recaudado por distintos impuestos y diferentes compromisos asumidos por la Nación y las provincias. Aún queda pendiente, el acuerdo entre la Nación y las provincias para sancionar una nueva Ley que regule la Coparticipación Federal, en función a lo establecido por la Reforma Constitucional.

Según coeficientes fijados por Ley. Anteriormente con la Ley 20221 la distribución se hacía 65 % en proporción a la Población, 25 % en proporción a la Brecha de desarrollo per cápita y 10 % a las provincias con Densidad Inferior a la Media en proporción a la Diferencia.

**Cuadro 9. Distribución primaria y secundaria de los impuestos coparticipables<sup>8</sup>:**



PROVINCIAS	Coeficientes originales Art 4º (54.66%)	Recupero Nivel Relativo (2ptos. Del 56.66%)	Dec 702/99 (0.7% del 42.33% de la Nación)	Dec 705/03 (1.4% del 42.33% de la Nación)
CABA				1.4%
Buenos Aires	19.93%	1.5701%		
Catamarca	2.86%			
Chaco	5.18%			
Chubut	1.38%	0.1433%		

<sup>8</sup> Fuente: Elaboración propia en base a datos a Legislación Vigente de INFOLEG

Córdoba	9.22%		
Corrientes	3.86%		
Entre Ríos	5.07%		
Formosa	3.78%		
Jujuy	2.95%		
La Pampa	1.95%		
La Rioja	2.15%		
Mendoza	4.33%		
Misiones	3.43%		
Neuquén	1.54%	0.1433%	
Río Negro	2.62%		
Salta	3.98%		
San Juan	3.51%		
San Luis	2.37%		
Santa Cruz	1.38%	0.1433%	
Santa Fe	9.28%		
Santiago del Estero	4.29%		
Tierra del Fuego			0.7000%
Tucumán	4.94%		